

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 11001-31-10-027-2022-00528-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio del señor MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ VILLAMIL (art. 82 CGP).

Aclare los hechos y pretensiones a fin de acreditar las circunstancias puntuales para la procedencia excepcional del trámite de adjudicación judicial de apoyos. (art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

Informe en qué consiste la vulneración de los derechos que se pretenden proteger al señor MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ VILLAMIL. (art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

Indique puntualmente el plazo de los apoyos que pretende a favor del señor MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ VILLAMIL (art. 38 de la ley 1996 de 2019).

Aporte el informe técnico de valoración de apoyos respecto de MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ VILLAMIL (arts. 33 y 38 - 4 de la Ley 1996 de 2019).

Indique dirección física y electrónica del señor MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ VILLAMIL (art. 82 CGP, inciso 1 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ VILLAMIL (Inciso 4 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 141 FECHA 30-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR